

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO EJECUTIVO N.º 33

De 10 de *Marzo* de 2015



Que reglamenta la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014 que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005 que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social, es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, que comprenden la niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que en ese contexto, se han creado Consejos Poblacionales en cada rama o grupo vulnerable para poder obtener de primera mano, información necesaria a fin de poder formular, coordinar, articular, implementar, dar seguimiento y evaluar dichas políticas;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social, se crea el Consejo Nacional de la Etnia China, con la finalidad de lograr la total inclusión, promoción y fortalecimiento de esta etnia que consta en Panamá con más de doscientos mil (200,000) miembros y así se logre promover y proteger el desarrollo de su cultura, la familia y la comunidad, para velar por su inserción en el país reconociendo así su permanencia e influencia desde tiempos pre independentista en nuestra sociedad;

Que el artículo 5 de la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y de su Secretario;

Que conforme al numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos de la presente reglamentación, el Consejo Nacional de la Etnia China será denominado CONECHI.

Artículo 2. El Consejo Nacional de la Etnia China es un cuerpo interinstitucional e intersectorial, cuyo fin es garantizar el cumplimiento de los objetivos y los fines de la promoción e integración de la cultura china.

Artículo 3. El Consejo Nacional de la Etnia China promoverá la participación e integración de la comunidad china en todos los aspectos de la sociedad panameña, a fin de fortalecer su identidad étnica y resaltar el aporte de ésta comunidad al desarrollo de nuestro país.

Artículo 4. Son funciones del Consejo Nacional de la Etnia China:

1. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de la etnia o comunidad china en el territorio panameño.

2. Coordinar las acciones con las dependencias del poder ejecutivo en materia de prevención a la violencia, la eliminación de la discriminación y la integración total de sus miembros a la sociedad panameña.
3. Definir el trabajo como un derecho y un deber, en el cual no podrán establecer condiciones de discriminación.
4. Propiciar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en instituciones y organizaciones públicas y privadas.
5. Promover la promoción de la integración interétnicos en los procesos de inclusión social y de desarrollo del país.
6. Recomendar al ejecutivo planes y programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de sus miembros.
7. Contribuir a que todo miembro de la etnia o comunidad china reciba un trato digno en cualquier lugar público o privado, sin distingo de edad, sexo, o procedencia étnica condición social, ideas políticas o religiosas, discapacidad y, que sea valorado independientemente de su aporte económico y social.
8. Propiciar el acceso de sus miembros a los servicios sociales que le garanticen la protección y cuidado, que permitan su integridad física y psicológica.
9. Fortalecer el acceso de sus miembros a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos como miembros importantes de nuestra sociedad.
10. Promover que todo miembro viva con dignidad y seguridad, libre de explotación y malos tratos.
11. Promover la historia, la cultura y la lengua china a través de estudios, investigaciones y publicaciones así como impulsar iniciativas que conduzcan a la integración de la etnia china desde el reconocimiento de su identidad cultural.
12. Facilitar las condiciones necesarias para la plena integración como minorías étnicas al pleno desarrollo social y cultural.
13. Garantizar el reconocimiento de la cultura de la comunidad china como salvaguardia de su realidad histórica.
14. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos culturales y religiosos.
15. Desarrollar sistemas de información que permitan al Estado guiar políticas públicas para la comunidad china.
16. Promover en los centros educativos cursos específicos sobre la cultura china y la atención a la diversidad cultural.
17. Promover un protocolo orientativo de inclusión de la cultura, historia y literatura del pueblo chino en Panamá.
18. Desarrollar programas específicos para la formación de personas chinas en riesgos de exclusión, e impulso de programas en concertación con empresas, facilitando la firma de acuerdos y convenios.
19. Participar en la formulación de políticas con enfoque integral intercultural y elaborar propuestas de cooperación y responsabilidad empresarial para el desarrollo del país.
20. Promover mecanismos para asegurar el impacto en la salud de la población china en las distintas estrategias y planes y programas en materia de salud pública.
21. Promover la cooperación y participación china y su tejido asociativo en los procesos de intervención.
22. Promoción de la formación de profesionales de la etnia china en la mediación y en otros ámbitos de la acción social.
23. Fortalecer el movimiento asociativo en especial de las asociaciones de mujeres, promoviendo el desarrollo de capacidades en las organizaciones y su funcionamiento democrático.
24. Fomentar las actividades que favorezcan la participación de la población china en espacios organizados de la sociedad civil especialmente de jóvenes y mujeres.
25. Fomentar desde los centros escolares la promoción de igualdad de género en todas las medidas a la juventud y familia china.
26. Promover la aplicación efectiva de la legislación panameña en materia de no discriminación, lucha contra el racismo y las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.



27. Dictar su reglamento de organización y funciones.
28. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 5. El Consejo Nacional de la Etnia China está integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Desarrollo Social o el que el titular designe, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación o quien el titular designe.
3. El Director del Instituto Nacional de Cultura o quien el titular designe.
4. Seis (6) representantes de la Etnia China designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 6. Uno de los seis (6) representantes de la Etnia China designados por el Órgano Ejecutivo, actuará como Secretario, el cual será escogido por el voto mayoritario del Consejo.

Artículo 7. Son funciones del Secretario del Consejo Nacional de la Etnia China:

1. Cursar la convocatoria que haga el Presidente para las reuniones ordinarias, las cuales serán convocadas cada dos (2) meses y las extraordinarias que serán convocadas a solicitud del Presidente del Consejo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo.
2. Elaborar las actas del Consejo.
3. Elaborar y compartir con los miembros del Consejo la documentación requerida para las reuniones.
4. Dar el curso necesario a la correspondencia que se reciba.
5. Mantener un archivo documental del Consejo Nacional de la Etnia China.
6. Las demás que le señale el reglamento de organización y funciones del CONECHI.

Artículo 8. Las reuniones se realizarán en la sede del CONECHI, salvo que la mayoría de los miembros, previamente acuerde realizarlas en otro sitio.

Artículo 9. El CONECHI se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario.

Esta convocatoria deberá realizarse por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación.

Artículo 10. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo. La Secretaría será la encargada de cursar la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas, siempre que el Presidente lo justifique o que la mitad más uno de los miembros del Consejo, así lo requiera por escrito al Secretario, con una antelación de por lo menos dos (2) semanas.

Artículo 11. En las reuniones se considerará que hay quórum cuando comparezcan la mitad más uno de los miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 12. El Consejo Nacional de la Etnia China, tendrá su primera sede en el Ministerio de Desarrollo Social, la cual podrá ser trasladada al lugar que designen sus miembros.

Artículo 13. Toda modificación al reglamento del CONECHI, deberá ser aprobado mediante resolución, por la mayoría absoluta de sus miembros en reunión citada para esos efectos.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación



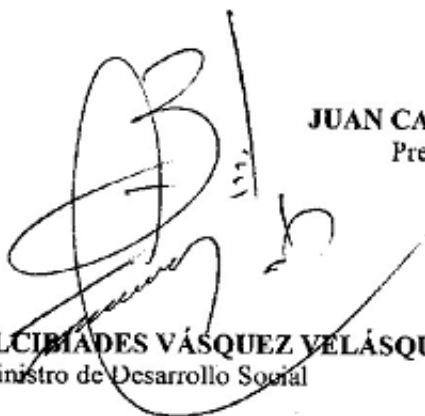
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 2005 y Ley 32 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Marzo* de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social

